



ASOCIACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS PARTICULARES

FILIAL - COCHABAMBA

NIT 124843021

Con personería Jurídica por R.S. No. 7441 de 25 de Mayo de 1994
Dirección: calle España No. 280, 3er. Piso of. 303 Teléfono: 4528100
Cochabamba - Bolivia

ANDECOP A LA OPINIÓN PÚBLICA

La Asociación Nacional de Colegios Particulares ANDECOP filial Cochabamba, hace conocer a la opinión pública en general y a los Padres y Madres de Familia y Tutores de nuestra comunidad estudiantil en particular, que como emergencia de la imposición por parte del Ministerio de Educación con la emisión de la Resolución Ministerial 057/2021 que sin tener competencia ni fundamento en derecho, dispone de forma ilegal descuentos en una tabla que desde un principio ha sido objetada y observada con el uso de los medios de defensa como son los recursos impugnatorios administrativos, el de REVOCATORIA y el JERÁRQUICO, basando nuestra pretensión en los cimientos Constitucionales de la Educación que provienen de nuestra Constitución Política del Estado, existiendo en la misma el derecho a la educación privada, establecido en los artículos 17, 77 y 88 de la Constitución Política del Estado; asimismo el Art. 17 consagra el derecho a la educación, luego el Art. 77 del mismo texto constitucional, desarrolla este derecho, exponiendo que es la primera responsabilidad financiera del Estado, imponiendo a éste responsabilidades como: SOTENERLA, GARANTIZARLA y GESTIONARLA, el párrafo Tercero de este mismo Art. 77 constitucional, dispone que el sistema educativo está compuesto por instituciones educativas fiscales, privadas y finalmente las de convenio. Continuando, a partir del Art. 78 y siguientes del texto constitucional desarrolla los elementos fundamentales y los principios de organización y de contenido que debe respetar y desplegar el sistema educativo **impone una doble garantía o garantía reforzada, al funcionamiento de los colegios privados y a la libertad de elección de ésta por parte de padres y estudiantes;** al disponer lo siguiente, textual: "Artículo 88. I. Se **reconoce y respeta** el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El **Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.** II. Se **respet**a el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos." Esta base Constitucional

establece las bases que previstas tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio el derecho a las actividades privadas en forma general, que tengan un fin lícito y se enmarquen en la normativa, es así que la libertad contractual establecida entre las Unidades Educativas Privadas y Padres de Familia, se encuentra protegida por la Constitución y normas sustantivas, contratos en los cuales el Estado no puede intervenir de forma alguna.

Por tanto, esta Resolución que establece descuentos ilegales no tiene valor legal y con la interposición de recursos impugnatorios administrativos se ha demostrado que **NO TIENE FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA, POR LO TANTO NO ES APLICABLE EN DERECHO; CUALQUIER DISPOSICIÓN SANCIONATORIA EMERGENTE DE UNA LEY, NULA DE PLENO DERECHO, VIOLENTA PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES.** Esta base legal la ha establecido el mismo Ministerio de Educación en la Resolución Ministerial 001/2021 y su modificación mediante Resolución Ministerial 047/2021 que en su artículo 100 establece **INCREMENTOS JAMAS DESCUENTOS**, de lo que se concluye que el Ministerio de Educación ha violentado además, su propia normativa, pues esta disposición no fue abrogada ni derogada, por lo tanto ha violentado los principios de la Ley 070 de la Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez, tratando sin criterio legal de interferir el ordenamiento jurídico vigente causando daño a las Unidades Educativas Privadas no existiendo **SEGURIDAD JURIDICA** plena por esta arbitrariedades.

Como no podía ser de otra manera, ANDECOP ha impugnado esta ilegal disposición que actualmente se encuentra en Recurso Jerárquico en el Ministerio de la Presidencia, haciendo presente que este recurso fue presentado en fecha 9 de abril de 2021 y a la fecha han transcurrido **CIENTO DIECISIETE DIAS (117)** hábiles administrativos sin que exista resolución que se manifieste sobre el fondo y tampoco sobre incidentes, por lo que conforme las normas del procedimiento administrativo ha **OPERADO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** cuya consecuencia jurídica significa que se dio curso a nuestra solicitud de Revocatoria de la Resolución Ministerial No. N° 0057/2021 de 1 de febrero de 2021, desapareciendo todos sus efectos, lo contrario a ello sería pretender aplicar una normativa que no se encuentra vigente y conlleva a nulidades, mucho más graves correspondiendo únicamente su ejecución como cosa juzgada material ya que al existir inercia procesal el Estado ya no tiene competencia para resolver la impugnación administrativa.

Creemos de nuestra parte, que como entidades respetuosas de la Ley, hemos cumplido con los plazos y formalidades legales, por lo

que en atención a que ya han transcurrido OCHO (8) MESES desde el inicio de las labores educativas de la presente gestión, donde las Unidades Educativas Privadas han cumplido con su obligación de otorgar a favor de sus estudiantes EDUCACION DE CALIDAD.

Agradecemos a todos los Padres y Madres de Familia y Tutores que han depositado su confianza y apoyo incondicional a la educación privada, juntos seguiremos trabajando desde el campo técnico pedagógico por el bienestar de la educación, buscando mejores horizontes para la población estudiantil y precisamos en estos momentos de crisis, se aparten de información falsa y tendenciosa que proviene de grupos sin legitimidad de representación de los Padres y Madres de Familia, que sólo desean causar daño no a nosotros solamente sino a sus mismos hijos e hijas perjudicando el proceso educativo.

Con la aplicación del silencio administrativo positivo se ha REVOCADO la validez de la ilegal Resolución 057/2021, por lo que corresponde se regularice los pagos legales de los servicios educativos ya prestados, en cumplimiento de los contratos individuales suscritos a inicio de Gestión, dándonos más fuerza para seguir adelante en este difícil camino cuya complejidad y obstáculos se han incrementado con la pandemia, pero que juntos, estamos seguros mejoraremos nuestra calidad educativa en tiempos aciagos.

Dios nos ilumine en este trabajo, reiterando que la Educación Privada siempre estará de pie teniendo como espada la Ley y la razón de que nuestros actos son legales.

Lic. Genaro Duran Eguivar

PRESIDENTE